Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DIVORCIO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00161- 00**
Demandante **AIDA OTALORA LOSADA**
Demandado **JAVIER PLAZAS**

Neiva, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Por venir y haber sido corregido los yerros enrostrados en la providencia inicial, se admite la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, propuesto por **AIDA OTALORA LOSADA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **JAVIER PLAZAS.**

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **JAVIER PLAZAS**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el presente escrito, donde informa que ignora el sitio de residencia del demandado **JAVIER PLAZAS**, el Despacho teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, ordena por Secretaría registrar al nombrado en el registro nacional de personas emplazadas, según las normas en comento.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza